

Litigando visión de túnel: análisis y reflexiones a partir del caso Colina

Litigating tunnel vision: analysis and thoughts on the Colina case

VÍCTOR BELTRÁN ROMÁN¹

RESUMEN

El trabajo pretende contribuir al conocimiento del fenómeno denominado “visión de túnel”, a partir del análisis del mismo a la luz de las circunstancias de un caso concreto. Para ello, se presentan los principales aspectos litigados durante el juicio oral, a través del análisis de las interacciones de abogados defensores y policías investigadores durante los ejercicios de contraexamen. Al mismo tiempo, dichas interacciones son comentadas desde los sesgos cognitivos que forman la visión de túnel. Por último, se presentan algunas reflexiones sobre las implicancias del fenómeno.

Palabras clave: Visión de túnel, sesgos cognitivos, investigación criminal, contraexamen, litigación.

ABSTRACT

This paper seeks to contribute to the knowledge regarding tunnel vision, through the analysis of the phenomenon under the circumstances of a specific case. Thus, the main aspects litigated during the trial will be presented through the analysis of the interactions between lawyers and police investigators during cross-examinations. At the same time, those interactions will be commented in light of the cognitive biases that produce tunnel vision. Finally, some thoughts on the implications of tunnel vision are presented.

Keywords: Tunnel vision, cognitive biases, criminal investigation, cross-examination, litigation.

*Like so many of the skills and insights
necessary to be an effective lawyer,
tunnel vision is best understood in context.²*

¹ Abogado. Master of Laws (LL.M.), University of Wisconsin. Research Fellow de Idaho Innocence Project, Boise State University. Estudiante de Doctorado en Derecho, Universidad Diego Portales. El autor recibe financiamiento para sus estudios doctorales de ANID (ANID-Subdirección de Capital Humano/Doctorado Nacional/2021-21211455). Mail de contacto: victor.beltran@mail.udp.cl - beltranroman@wisc.edu.

² Traducción del autor: “Al igual que muchas de las habilidades y conocimientos necesarios para ser un abogado eficaz, la visión de túnel se comprende mejor en contexto” (Reichart, 2016, p. 453). En base a la premisa anterior, el trabajo ofrece una aproximación al fenómeno desde el enfoque práctico de la litigación, a la luz de las circunstancias concretas del caso en estudio. Se hace presente que, aunque el trabajo es de cierta manera crítico del rol de persecutores e investigadores, al exponer, sistematizar y desarrollar los defectos denunciados por el tribunal en la investigación del caso, no se busca realizar una crítica personal ni institucional, así como tampoco un pronunciamiento sobre la culpabilidad o inocencia de los imputados. Por el contrario, las pretensiones de este manuscrito son más bien modestas. Únicamente se busca dar

1. Introducción

Las decisiones que se toman en el marco de un proceso penal son el resultado de sesgos cognitivos subyacentes a la manera en que los actores del sistema piensan, interpretan, evalúan e integran la información disponible (Charman *et al.*, 2019, p. 30)³. Aquellas decisiones, en caso de ser equivocadas, no solo pueden impactar la libertad de una persona a través de una condena, sino que también pueden producir otra clase de errores en el sistema. Así, puede ocurrir que se deje de investigar a quien realmente ha cometido un delito, que se desestime tempranamente un caso sin ser investigado, que se lleve un caso débil a juicio y se absuelva a quien realmente cometió un delito, que una defensa técnica sea deficiente, que se formalice y obtengan medidas cautelares sobre la persona equivocada, etc.⁴

Ahora bien, estas decisiones no solo son el resultado de sesgos cognitivos propios de la naturaleza humana, sino que también son producto de otras fuerzas externas que derivan de la naturaleza misma del sistema de justicia criminal y que exacerban aún más dichos sesgos. Así, la combinación del cúmulo de sesgos con otras fuerzas externas acaba por producir efectos perjudiciales en el sistema de justicia penal, creando un fenómeno denominado en doctrina como “visión de túnel” (Charman *et al.*, 2019, p. 30; Findley y Scott, 2006, p. 292), el que ha sido estudiado principalmente como un factor que aumentaría las posibilidades de errores en el sistema (Roach, 2010, p. 401; Duce, 2013, pp. 120-122; Reichart, 2016, pp. 452-454).

La visión de túnel lleva a los actores del sistema a enfocarse en una idea preexistente o premisa particular (de culpabilidad) sobre un sospechoso determinado, para luego mirar e integrar toda la evidencia del caso a través de ese prisma. Así, inconscientemente se selecciona, filtra y/o sobreestima la evidencia disponible en contra de aquel sospechoso, por lo que se construye un “caso para condena”, ignorando o suprimiendo evidencias exculpatorias u otras líneas de investigación⁵.

Si bien es un fenómeno propio de la psicología, tiene consecuencias en el derecho⁶. Entre otras, la visión de túnel puede impactar dramáticamente en la calidad de las investigaciones criminales, llevando a los investigadores a obtener información de muy baja calidad y confiabilidad (Castillo, 2013, p. 252; Beltrán Román, 2021, p. 9). Por ello, el fenómeno puede convertirse en una herramienta muy útil para los litigantes, pues a través de ella se dejan en evidencia falencias y defectos metodológicos que terminan mermando la seriedad y calidad de investigaciones, peritajes, determinadas diligencias de investigación, la credibilidad de testigos, etc.

El desafío de litigar el problema de la visión de túnel es que la información que devela la existencia del defecto debe surgir de las propias personas afectadas por el sesgo. Aunque usualmente se tratará de los testigos de cargo, no es obstáculo para un fiscal levantar estos temas, especialmente respecto al desempeño, credibilidad y confiabilidad de peritos de la defensa. En cualquier caso, los litigantes juegan en terrenos

luzes de la existencia, en un caso puntual, de un fenómeno ampliamente estudiado en doctrina comparada, con la finalidad de contribuir a un mejor entendimiento de este.

³ Estos sesgos cognitivos corresponden a errores comunes y predisposiciones en los procesos mentales, los cuales acaban afectando las creencias de las personas y el entendimiento que estas tienen sobre el mundo que las rodea (Clements, 2013, p. 334).

⁴ Todas estas hipótesis corresponden a casos de errores en el sistema de justicia criminal. Esta terminología debe entenderse de forma amplia, abarcando no solo la condena de inocentes, sino también los casos de imputaciones erróneas —los denominados *near misses*—, la absolución de culpables, la no persecución de delitos efectivamente cometidos, entre otros. Véase Forst (2013, pp. 15-43). Sobre los *near misses* a Carrano *et al.* (2014, p. 476); sobre las imputaciones erróneas véase a Duce y Villarroel (2019, p. 217).

⁵ Véase Findley (2010, pp. 303-323), Martin (2004, p. 848), Medwed (2012, p. 22), Duce (2013, p. 121), Charman *et al.* (2019, p. 30) y Beltrán Román (2021, pp. 2-3).

⁶ Sobre cómo se produce la visión de túnel desde lo teórico, véase Findley y Scott (2006, pp. 291-397), Duce (2013, pp. 121-122), Castillo (2013, pp. 260-261) y Beltrán Román (2021, pp. 3-5).

complejos a la hora de contraexaminar, por lo que no solo se requiere exhaustiva preparación del caso, sino que también conocimientos sobre cómo opera este fenómeno en la mente humana.

El presente trabajo analizará el fenómeno de la visión de túnel a la luz de las circunstancias del denominado “caso Colina”⁷. Para ello, se introducirán los hechos relevantes del caso y posteriormente se presentarán los principales aspectos litigados durante el juicio oral y que fueron valorados por el tribunal al decidir y establecer la presencia del enfoque de túnel en el caso. Para efectuar el análisis, se presentarán diversas interacciones entre abogados defensores y policías investigadores, extraídas de los contraexámenes del juicio oral, mientras que, al mismo tiempo, se ilustrará de qué forma se manifiestan ciertos sesgos cognitivos propios de la visión de túnel en cada una de estas interacciones⁸. Finalmente, se presentan algunas reflexiones sobre las implicancias del fenómeno.

2. Hechos relevantes del caso

El caso Colina corresponde a una arista de una larga y compleja investigación que involucra a diversas municipalidades de la Región Metropolitana, denominada “caso basura”. Se trata de una investigación que comenzó el año 2012 en la Municipalidad de Maipú, para luego extenderse a otras comunas, hasta llegar a Colina. La investigación de las diferentes aristas estuvo a cargo esencialmente del mismo equipo de persecutores y policías investigadores. Incluso más, en otras municipalidades se investigaban hechos de similar naturaleza a los que supuestamente ocurrían en Colina (Beltrán Román, 2021, p. 5).

En términos sencillos, la imputación consistía en un delito de fraude al fisco, que vendría dado por una práctica que se podría denominar como “funcionarios fantasmas”. En concreto, los acusados CV y MM, empleados de la Municipalidad de Cerro Navia, se encontraban a su vez contratados a honorarios como asesores en el municipio de Colina. Sin embargo, presuntamente no estaban realizando las labores para las cuales fueron contratados. Por su parte, los acusados TV y MO, mediante sus respectivas firmas, habrían autorizado ciertos documentos, como boletas, informes de actividades, contratos, entre otros, lo que hizo posible que estos “funcionarios fantasmas” consiguieran el pago de honorarios por labores no realizadas, configurándose así el ilícito (Beltrán Román, 2021, p. 5). Entonces, el mayor desafío para los acusadores era acreditar más allá de toda duda razonable, entre otros elementos, que los servicios contratados en realidad no se habían prestado.

Es relevante señalar que los mismos hechos fueron investigados por la Contraloría General de la República, a raíz de eventuales responsabilidades administrativas. De hecho, parte importante de la prueba de cargo en sede penal correspondía a información obtenida en sede administrativa. Asimismo, parte importante de la investigación policial descansó y se desarrolló en base a dichos antecedentes administrativos. Por último, hay que mencionar que Contraloría nunca denunció presuntos delitos a raíz de estos hechos.

⁷ El caso fue seleccionado, ya que la visión de túnel fue un elemento central y decisivo en el mismo, constituyendo el núcleo de la decisión absolutoria del tribunal. Véase Beltrán Román (2021, pp. 1-11).

⁸ El presente trabajo no abordará todos los sesgos cognitivos involucrados en el proceso de visión de túnel, sino únicamente aquellos pertinentes al caso de estudio e interacciones que se presentan. Por razones metodológicas, cada sesgo se explicará a lo largo del análisis de las interacciones propuestas.

3. Litigando visión de túnel

3.1. Visión de túnel y sus manifestaciones durante la etapa de investigación

A continuación, se presentan diferentes temáticas que fueron levantadas por las defensas del caso durante los ejercicios de contraexamen, con el objetivo de dejar en evidencia las deficiencias metodológicas de la investigación, producidas por el enfoque de túnel. Estos mismos aspectos fueron recogidos por el tribunal en su sentencia, al afirmar la presencia del defecto en el caso (Beltrán Román, 2021, pp. 7-9).

3.1.1. Abstención de realizar diligencias investigativas

La visión de túnel comienza generalmente con el “sesgo de confirmación”⁹. Así, las personas buscan, recuerdan e interpretan la información de una manera tal que sea siempre consistente con la hipótesis que se trata de probar (Oswald y Grosjean, 2004, p. 76). A consecuencia de ello, se evitará siempre información contraria a la “premisa de culpabilidad” e inconscientemente se recordará con mayor facilidad y se les dará mayor peso a las evidencias incriminatorias del que estas realmente tienen (Findley y Scott, 2006, pp. 309-312; Findley, 2010, pp. 307-309). Esto puede generar, entre otras cosas, que se considere innecesario continuar indagando ciertas líneas de investigación o se estime irrelevante la corroboración de los antecedentes obtenidos.

En el caso Colina, al parecer existían ciertos indicios que apoyaban la premisa de culpabilidad de los acusados, esto es, que los servicios para los cuales CV y MM fueron contratados en realidad no se estaban prestando. Sin embargo, dichos indicios fueron sobreestimados en su valor y, en consecuencia, de forma deliberada, no se llevaron adelante otras diligencias investigativas por considerarse innecesarias¹⁰. De esa forma, los funcionarios policiales se abstuvieron de realizar determinadas diligencias investigativas que podrían haber favorecido la versión de algunos de los imputados o podrían haber sido útiles para corroborar los indicios con los que contaban (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, p. 207), fortaleciendo de ese modo la prueba del caso.

Un ejemplo de sobreestimación se presenta en la siguiente interacción (Audios Juicio Oral TOP de Colina, 2019, 7 de marzo), en que el funcionario llega a la conclusión de que MM no podía materializar sus trabajos en Colina por el simple hecho de ser funcionaria de otra municipalidad.

Defensor: ¿Qué medio probatorio durante el año 2010 recabó para decir que MM no cumplió con sus funciones?

Testigo: La simple información de que (MM) no podía materializar las actividades que en sus informes señalaba. O sea, el simple hecho de que era imposible que materializara las actividades del informe, siendo funcionaria de otro municipio (...)

Defensor: (...) usted ha dicho ahora que MM no pudo haber realizado estos trabajos, porque por su horario le era imposible. ¿Eso es correcto?

Testigo: Sí, correcto.

⁹ A través de estudios se ha establecido en diversos contextos que la mente humana está programada solo para confirmar, en lugar de refutar sus propias sospechas iniciales (Godsey, 2017, pp. 91-92).

¹⁰ A modo de ejemplo, en el juicio oral, un funcionario policía fue consultado sobre una diligencia no realizada, a lo que indicó: “desestimamos esa diligencia, porque nos bastaba con la información de que MM trabajaba en la Municipalidad de Cerro Navia, por lo que no era posible cumplir sus funciones en Colina”.

Defensor: Cuando habla de horarios, habla del horario de trabajo en la comuna de Cerro Navia, ¿correcto?

Testigo: Es correcto.

Defensor: Usted me podría decir: ¿revisó los contratos de honorarios o los contratos de trabajo de MM en Cerro Navia?

Testigo: No, no los revisé.

Así las cosas, en base a la premisa anterior, sobreestimada en su valor incriminatorio, los investigadores se abstuvieron de realizar ciertas diligencias que hubiesen sido útiles para fortalecer el caso con mayor prueba de cargo o para beneficiar eventualmente a los acusados. En la interacción que se presenta a continuación (misma sesión que la anterior), el defensor pregunta a un policía qué diligencias realizó a partir de los trabajos informados por MM, para poder afirmar que estos no se habían realizado.

Defensor: ¿Tuvo la oportunidad de revisar los informes [de gestión] que entregaba MM trimestralmente a la Municipalidad de Colina?

Testigo: Sí.

Defensor: (...) cuando en los informes se habla de adquisición de equipos computacionales para la Municipalidad de Colina, ¿usted fue a la unidad de informática de la Municipalidad de Colina?

Testigo: Personalmente no recuerdo.

Defensor: Ya, después cuando el informe de gestión habla de adquisición de un bus para la corporación de Colina, ¿entrevistó a alguien de la corporación municipal de Colina?

Testigo: En lo personal, no.

Defensor: Ya, ¿usted sabe (...) cuántos buses hay en la Municipalidad de Colina?

Testigo: No.

Defensor: ¿Usted sabe si entre los años 2010 y 2014 se adquirieron buses en Colina?

Testigo: Desconozco, no.

En otras palabras, no es que solo se sobreestime el valor de los antecedentes incriminatorios, sino que además se evita buscar información que sea contraria a la premisa de culpabilidad¹¹. En ese sentido, en el caso se dejaron de hacer diversas diligencias, como indagar en terreno la ejecución de los trabajos informados por los imputados, no se obtuvieron los tráficos de llamada para sustentar concierto o conocimiento previo, tampoco obtuvieron cartolas de cuentas bancarias, ni se realizaron diligencias para acreditar el perjuicio del municipio, etc. (Audios Juicio Oral TOP de Colina, 2019, 7 de marzo).

¹¹ En una línea similar a la interacción presentada, un defensor consultó si el investigador había verificado o no —en terreno— la realización de los trabajos informados por los acusados MM y CV. A la pregunta, el funcionario indicó: “No consideramos necesario verificar en terreno, ya que manteníamos otra información dentro de las diligencias que nos respaldaban no verificar cada una de esas actividades”.

3.1.2. Omisión de diligencias investigativas

La visión de túnel, a su vez, impide que se vean hipótesis alternativas u otras líneas de investigación y consecuentemente no se realicen posibles diligencias derivadas de estas. Así, aunque no de forma deliberada, hay cosas respecto de las cuales se pierde percepción. Aquello es especialmente grave cuando existen puntos oscuros o poco claros, pues ocasiona que una investigación se llene de dudas.

En el caso Colina se omitió la realización de diligencias que tuvieran por finalidad despejar puntos de inflexión respecto de la información que se recopiló durante el procedimiento investigativo y las hipótesis que se fueron generando a partir de él (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, p. 208). A modo de ejemplo, los investigadores omitieron contactar a ciertos funcionarios relevantes que podrían haber dado cuenta o no de la realización de trabajos por parte de los acusados.

El periodo por el cual se acusó a MM abarcaba los años 2010 a 2014. Sin embargo, la investigación policial se enfocó principalmente al periodo posterior al año 2012. La siguiente interacción (Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 9 de abril) muestra que los investigadores no solo carecían de información durante el periodo 2010 a 2012, sino que derechamente no hicieron nada por buscar información respecto a esos años.

Defensor: Me interesa saber si ustedes hicieron alguna diligencia de investigación, usted o su equipo, que se enfocó en Colina después de venir de las otras municipalidades, respecto de los servicios prestados por MM en los años 2010, 2011 y 2012. ¿Alguna diligencia?

Testigo: No, respecto de esos años no, porque era donde menos teníamos información.

Defensor: Ya, pero no buscaron la información que no tenían.

Testigo: No, porque lo que teníamos, que es lo que era importante para nosotros, eran las interceptaciones telefónicas y que eran del año 2014.

Defensor: Ya, lo que me pasa es que yo entiendo que la labor policial consiste en buscar información y, si uno no la tiene, la tiene que ir a buscar por los medios que corresponda. ¿Ustedes no buscaron ninguna información respecto de esos años?

Testigo: No, no buscamos información porque, como yo dije, la investigación fue bastante grande y debíamos priorizar ciertas cosas y no seguir detallando ni introduciéndonos más en una investigación, y nos enfocamos a periodos donde teníamos más información.

Defensor: (...) por lo tanto, usted no tiene cómo aseverar en esta declaración que MM haya prestado o no prestado sus servicios a la Municipalidad de Colina en los años 2010, 2011 y 2012. Correcto.

Testigo: Durante esos años, no.

Por otro lado, los investigadores realizaron ciertas afirmaciones que no tenían sustento en ningún antecedente ni actividad de investigación. Así, la siguiente interacción (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 7 de marzo) ilustra lo descrito, cuando uno de los investigadores afirmó que los informes de gestión presentados por CV para justificar sus trabajos eran “burdos”. Para saber cómo el funcionario llegó a esa conclusión, se desarrolló la siguiente línea de contraexamen:

Defensor: Usted habló de los informes trimestrales y dijo que eran “burdos”; ese fue el adjetivo que usted ocupó: “burdos”. ¿Correcto?

Testigo: Sí, correcto. Recuerdo muy bien ese adjetivo, como usted dijo, “burdos”.

Defensor: ¿Cuántos informes trimestrales de otros funcionarios contratados a honorarios de SECPLAN usted revisó y cotejó?

Testigo: No era parte de nuestra línea investigativa.

Se podrá apreciar de los diferentes subapartados que se presentan en este trabajo, que existían ciertas ideas o conclusiones arraigadas en la cabeza de los policías, como que los informes de gestión eran “burdos” o que los servicios no se podían materializar, aunque en realidad dichas ideas no encontraban respaldo en ninguna actividad investigativa. En este punto es relevante mencionar el denominado “efecto anclaje”, entendido como la tendencia humana a confiar demasiado en la primera información obtenida, a la cual la mente humana se mantiene atada, influenciando luego la toma de decisiones o conclusiones que se alcanzan (Findley, 2010, p. 312). De esa manera, el efecto anclaje ocurre cuando una persona es influenciada por una información que actúa como ancla, punto de referencia o punto inicial. Así, la información mantendrá la mente atada, sin posibilidades de alejarse de ese punto de referencia, influenciando el resto de información o datos que se obtengan, así como las decisiones que se tomen, las cuales serán ajustadas en torno al ancla (véase Tversky y Kahneman, 1974, pp. 1128-1130).

En el caso concreto, no se debe perder de vista que parte importante de la investigación policial se desarrolló en base a los antecedentes de la investigación administrativa aportados por Contraloría. Así, aunque no se cuenta con toda la información necesaria y se requeriría un estudio más acabado para tener certeza de la presencia e influencia de este sesgo, no resulta irracional pensar que la investigación administrativa pueda haber actuado como ancla de la investigación policial y, de esa forma, que todos los antecedentes, diligencias y conclusiones plasmadas en el sumario de Contraloría, hayan influenciado y mantenido atada las decisiones, diligencias y conclusiones en la investigación policial¹².

3.1.3. Falta de prolijidad al realizar diligencias investigativas

La falta de prolijidad al realizar diligencias de investigación fue otro aspecto considerado por el tribunal como una manifestación de la visión de túnel. Entre otros aspectos, esta falta de prolijidad se manifestó porque existieron diligencias de investigación incompletas, es decir, diligencias que comenzaron a realizarse, pero que nunca se completaron, porque no se recibieron sus resultados ni se hizo nada adicional por conseguirlos. Del mismo modo, el tribunal pudo apreciar vulneraciones a la obligación de registro (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, pp. 228-229).

En el juicio, un policía indicó que CV no podía estar trabajando en Colina, pues incluso siguiendo la ruta más rápida, le era imposible trasladarse desde la comuna de Cerro Navia hasta Colina y cumplir con sus horarios (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 7 de marzo). Ahora bien, para determinar aquello no

¹² En ese sentido, una línea interesante de estudio sería analizar de qué manera se llevó adelante la investigación policial y determinar si únicamente se limitó a repetir la investigación administrativa o, por el contrario, se extendió a puntos no abarcados por ella. El tribunal, en una línea similar, advirtió que existe una diferencia sustancial entre una investigación administrativa y una penal. Así, por ejemplo, en una investigación administrativa es de interés del sumariado acreditar al órgano fiscalizador el objeto por el cual se le cuestiona; en este caso, los sumariados tenían la carga de acreditar la efectividad en la ejecución de los trabajos. En cambio, en sede penal era el personal policial quien estaba obligado a corroborar la premisa imputada, agotando todos los medios, entre ellos, concurrir a terreno a verificar la ejecución de los trabajos. De esa manera, la policía debía realizar diligencias de investigación tendientes a robustecer las conclusiones arribadas en sede administrativa. Debe tenerse presente, en todo caso, que se trata de investigaciones de diversa naturaleza, fines, técnicas de investigación, cargas procesales, derechos, etc.

se recibió la información de todas las autopistas por las cuales era posible llegar, ni tampoco —al parecer— el equipo investigador siguió las diferentes rutas posibles.

Defensor: Usted dice que CV no podía trasladarse por la ruta más rápida de Cerro Navia hasta Colina, ¿correcto?

Testigo: Sí, correcto.

Defensor: ¿Qué documento vio usted para decir eso? Le estoy preguntando a usted, ¿qué actividad hizo usted para llegar a esa afirmación?

Testigo: (...) se hizo el tránsito (...) en el horario, se buscó la vía más rápida, que es la autopista y se calculó y se estimó el tiempo de traslado (...) Se buscó la información y se corroboró (...) con la información que nos entregaba la autopista, con respecto de esa ruta. No así las otras rutas que pueden ser calles interiores, donde no tenemos registros de TAG (...)

Defensor: ¿Esa actividad la hizo usted?

Testigo: La hice yo y la hizo todo el equipo que trabaja en la causa.

Defensor: ¿Recuerda en qué informe se habrá plasmado esa información que usted está diciendo?

Testigo: En alguno de todos los informes que presentamos al Ministerio Público.

Defensor: Ya, pero tengo entendido que (...) la autopista central no envió la información que el Ministerio Público le estaba requiriendo en la época en la que usted estaba investigando esa arista. ¿Es correcto eso?

Testigo: No lo recuerdo. Sé que la mayoría de las autopistas informaron esos antecedentes. No podría precisar si una u la otra. Pero sí tuvimos el elemento para poder hacer esa afirmación.

La siguiente interacción (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 7 de marzo) tiene relación con las eventuales infracciones a la obligación de registro, derivadas de la falta de prolijidad. Con la finalidad de evidenciar la infracción legal, el defensor consultó si el declarante había participado o no en las interceptaciones telefónicas del teléfono de MM, dejando registro de ello.

Defensor: Le reitero la pregunta: si usted escuchó o no el audio que nos hizo ayer alusión, respecto a la intervención telefónica que hablaba de la hermana de MM.

Testigo: Sí, estoy seguro de que sí lo escuché, como muchos audios dentro de la investigación. Es por ello que me referí a esa conversación.

Defensor: Nuevamente, entiendo que, si usted escuchó ese audio, por la obligación de registro (...) usted debiese estar firmando el acta de esa orden, de esa instrucción particular o esa orden de investigar, ¿correcto?

Testigo: Ignoro esa información.

Aunque puede ocurrir que a raíz de la visión de túnel se descuide la pulcritud del trabajo, vulnerando ciertas obligaciones legales en el marco de una investigación penal —véase Pastene, 2016, pp. 139-145—,

se deben considerar cuestiones aún más elementales. En ese sentido, puede haber factores anteriores a la visión de túnel que influyan en la falta de prolijidad al llevar adelante diligencias de investigación, como cuestiones más bien estructurales y culturales de las policías, la falta de personal, falta de capacidad profesional, carga de trabajo, etc. (Beltrán Román, 2021, p. 8).

3.1.4. Interpretación defectuosa o *in malam partem* de los antecedentes obtenidos

La visión de túnel afecta la manera en que se percibe e interpreta la información, de manera tal que se preferirán siempre interpretaciones que sean consistentes con la premisa de culpabilidad. Es decir, se preferirán interpretaciones confirmatorias o concordantes con la idea preexistente, descartándose rápidamente otras posibles interpretaciones¹³. En el caso Colina, el Tribunal reconoció que los investigadores interpretaron la información obtenida de forma defectuosa o en perjuicio de los acusados (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, pp. 208-209, 224).

A modo de ejemplo, el Ministerio Público presentó una interceptación telefónica de la acusada MM, pese a que no guardaba relación directa con los hechos investigados en Colina. Dicha conversación, en concepto de uno de los investigadores, daba a entender que BM, hermana de MM, estaría contratada bajo la modalidad de “funcionarios fantasmas” en otra municipalidad, afirmándolo así en el juicio. La siguiente interacción (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 9 de abril) da cuenta de lo anterior:

Defensor: La escucha telefónica es una técnica de investigación que debe ser corroborada por otros medios, ¿correcto?

Testigo: Correcto.

Defensor: Entonces, para corroborar todo lo que (...) se dijo en esa conversación telefónica, me imagino que usted tiene el contrato de prestación de servicios de honorarios de BM.

Testigo: Nosotros no indagamos más respecto de la hermana de MM, porque no fue un blanco investigado (...)

Defensor: Usted no tiene la certeza de que BM haya estado contratada en alguna municipalidad si no tiene el contrato.

Testigo: Sí tengo la certeza y la da ella misma a través del audio.

Defensor: ¿De cuándo es el contrato?

Testigo: No contamos con fecha.

Defensor: ¿Quién lo suscribe?

Testigo: El contrato, de acuerdo con lo que BM indica, es de esa fecha (...)

Defensor: ¿De qué fecha?

Testigo: La fecha precisa no la tenemos.

¹³ Toda nueva evidencia es evaluada de forma tal que es consistente con la creencia que la persona ya dispone sobre una situación. Véase Duce (2013, pp. 121-122), Simon (2012, p. 12) y Findley (2010, p. 307).

Defensor: ¿Quién suscribe el contrato?

Testigo: Debería haberlo suscrito el alcalde LP.

Defensor: ¿Debería?

Testigo: Debería.

Defensor: ¿Qué es lo que dice la cláusula segunda de ese contrato?

Testigo: Lo desconozco.

Defensor: ¿La cláusula tercera? (...)

Tribunal: Abogado (...)

Otro ejemplo dice relación con el fundamento de los investigadores para afirmar acuerdo de voluntades entre los acusados para defraudar al municipio. Así, en un contraexamen, el funcionario a cargo del equipo de investigación señaló que “el hecho objetivo que les permitió deducir un concierto entre los acusados CV y TV fue que ellos estuvieron en un magister juntos” (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, p. 303). El haber cursado juntos un magister es un hecho a todas luces neutro, pero que fue interpretado de manera tal que se ajustara a la premisa de culpabilidad.

3.1.5. Falta de corroboración

En general, como factor común a todas las temáticas aquí expuestas, se encuentra la falta de corroboración como defecto metodológico en la investigación. Así, los funcionarios a cargo derechamente no corroboraron los indicios obtenidos de otras diligencias investigativas. Durante el juicio oral, los policías admitieron que no realizaron ninguna diligencia para corroborar su hipótesis conclusiva, cuestión que naturalmente afectó la racionalidad y metodología de la investigación.

Una interesante línea de contraexamen, a propósito de la falta de corroboración, surgió cuando un defensor interrogó respecto a contradicciones entre los imputados, a fin de saber qué diligencias realizaron los investigadores para despejar aquellos puntos oscuros de información (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 9 de abril):

Defensor: Usted habló sobre una contradicción entre la declaración que usted presenció de MO y algo que dijo (...) MM. ¿Correcto?

Testigo: Correcto.

Defensor: Usted lo que dijo es, en su declaración que yo presencié, “MO dijo que él no sabe el motivo o no sabe cómo llegó MM a la Municipalidad de Colina”. ¿Correcto?

Testigo: Correcto.

Defensor: ¿Recuerda usted dónde MM dijo lo opuesto? Es decir, que ella había llegado a la municipalidad por MO.

Testigo: Es un documento que ella remite a Contraloría.

Defensor: Ya, o sea no es una declaración de ella, es un documento que ella escribió.

Testigo: Es un documento, correcto.

Defensor: ¿Ustedes no investigaron esa contradicción entre los dos? Para ver quién decía la verdad o si alguien estaba en un error.

Testigo: No, porque era lo que ella contaba respecto de dónde se había reunido con MO y respecto de los argumentos que él le dio para poder contratarla.

Defensor: Ya, pero usted le dio más credibilidad a una declaración que a la otra o dejó la contradicción ahí.

Testigo: No, lo que yo expuse es lo que decía MM y lo que decía MO, pero que finalmente tenía más veracidad lo que decía MM, es decir, que ella fue contratada en el 2010, que se reunieron con anterioridad.

Defensor: ¿Y sobre la base de qué diligencia usted concluyó que lo que decía MM en ese documento era más creíble que lo que declaró MO?

Testigo: Lo que expuse es respecto de la declaración que realiza MM a través de este documento.

Defensor: Ya, pero no hizo ninguna diligencia para despejar esa contradicción, entonces.

Testigo: No.

El mismo fenómeno anterior ocurrió respecto a versiones de una coimputada no acusada, declaración a la cual los policías dieron mayor veracidad, sin ninguna justificación u otra razón aparente y sin realizar ninguna actividad investigativa en orden de corroborar dichas declaraciones.

3.2. Visión de túnel y sus manifestaciones durante los testimonios el juicio oral

La visión de túnel es un fenómeno complejo, que va mucho más allá de la manera en que se conduce y desarrolla una investigación criminal. A continuación se presenta un segundo grupo de temas que, si bien no fueron litigados directamente, sí fueron aspectos valorados por el TOP de Colina en su decisión, como la actitud, forma de responder, defectos de memoria y conclusiones entregadas al momento de testificar, entre otras. Estos aspectos dejaron en evidencia el sesgo de los investigadores en la propia audiencia de juicio oral y acabaron por mermar la credibilidad y confiabilidad de estos como fuente de información.

3.2.1. Memoria selectiva

En el juicio oral, los funcionarios policiales únicamente recordaron información incriminatoria y que sostenía la tesis de los acusadores, lo que se reconoce expresamente en la sentencia como algo que confirmó el sesgo y mermó la credibilidad de los deponentes (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2019, 2 de mayo, p. 210). Hasta ahora, nada que sorprenda, pues nuevamente se trata de un efecto propio del sesgo de confirmación, esto es, que se tiende a recordar mucho mejor la información que es concordante con las premisas o ideas preexistentes, a diferencia de la información que es contraria a aquellas (Oswald y Grosjean, 2004, p. 76; Findley y Scott, 2006, pp. 311-312; Findley, 2010, pp. 307-308).

La interacción que se presenta a continuación (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 6 de marzo) es sorprendente, pues es prácticamente un relato que define perfectamente el fenómeno de la visión de túnel.

En esta interacción, el defensor pregunta respecto a los cargos formulados en sede administrativa a otras personas investigadas, por los mismos hechos, pero que no fueron acusados en la arista penal del caso. Lo anterior tenía por objeto mostrar al tribunal que la investigación se había centrado deliberadamente en los acusados, pues otras personas, que se encontraban en la misma situación, no fueron investigadas penalmente.

Defensor: ¿Usted se recuerda qué cargos se les formularon a EP y AF?

Testigo: No lo recuerdo.

Defensor: No lo recuerda. ¿Y qué recuerda del sumario? Para saber, qué recuerda exactamente, a ver, dígame qué recuerda.

Testigo: Lo que recuerdo del sumario son todas las informaciones que nos da luces y que nos refuerza la tesis que nosotros estamos investigando. Nosotros estamos investigando delitos (...)

Defensor: (...) por ende, cualquier otro elemento que no sirviera para su tesis investigativa, usted lo descartó del sumario administrativo (...), no lo consideró para su investigación policial.

Testigo: No le entiendo la pregunta.

Defensor: Cualquier otro elemento que no estuviera en su línea investigativa, del sumario administrativo, ¿cierto? usted no lo utilizó para su línea de investigación policial.

Testigo: Sí, podemos decir que sí.

3.2.2. Olvido

La credibilidad de los deponentes también se vio menoscabada pues estos manifestaron olvido en las diligencias investigativas que realizaron, pese a que fueran pocas. Es más, únicamente fueron capaces de entregar detalles de aquellas diligencias que les hacían leer (Poder Judicial Chile, 2019b). Así, no recordaban antecedentes fundamentales de la investigación, nombres de testigos clave, imputados no acusados en la causa, periodos de tiempo investigados, etc.

Aunque estos problemas de “olvido” pueden explicarse por los efectos del sesgo de confirmación (Findley y Scott, 2006, pp. 309-312; Findley, 2010, pp. 307-309), también deben considerarse cuestiones aún más básicas. El olvido puede ser una consecuencia natural del paso del tiempo entre la investigación y el desarrollo del juicio, puede deberse a cuestiones relacionadas con la falta de capacidad profesional de la policía, puede deberse al exceso en su carga de trabajo, etc. (véase Beltrán Román, 2021, p. 8). Sin embargo, no deja de llamar la atención que el funcionario a cargo de la investigación respondiese a veinte preguntas de las defensas con la frase “no recuerdo”, cuestión que nunca ocurrió cuando fue examinado por los acusadores (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 6 de marzo).

3.3.3. Respuestas evasivas y falta de disposición para responder

Es un fenómeno natural que, a raíz de la posición y el rol que se ocupa dentro del sistema de justicia criminal, existan ciertos compromisos emocionales y sesgos derivados del rol (Findley, 2010, p. 312; Risinger *et al.*, 2002, p. 19; Castillo, 2013, p. 263). De esa manera, no es extraño que, incluso inconscientemente, los policías colaboren o asistan la tesis de los acusadores en sus declaraciones y, por el contrario, se muestren

más hostiles ante los abogados defensores. Se trata de algo natural, impuesto por la naturaleza adversarial del sistema de justicia penal (Castillo, 2013, pp. 257-258).

Durante los contraexámenes, los investigadores solo dieron respuestas evasivas o vagas, muy amplias, carentes de precisión y detalle. Por el contrario, las preguntas hechas por los acusadores fueron respondidas en detalle (Poder Judicial Chile, 2019b). En la interacción que a continuación se presenta (Audios Juicio Oral, TOP de Colina, 2019, 6 de marzo), el defensor pregunta sobre qué informe policial daría cuenta de una diligencia de investigación, ante lo cual el funcionario no responde directamente la pregunta.

Defensor: Entonces, cuál es el informe específico, si no recuerda el número, no importa, pero ¿cuál es el informe que da cuenta de esta ida, varias veces a la Municipalidad de Colina?

Testigo: En todos los informes que constan en esta causa, en todos los informes que hizo la brigada de lavado de activos a la cual pertenezco. Todos los informes que hicieron en esta causa, en que participó el equipo investigativo de fuerzas de tarea al cual pertenecí.

Defensor: Le estoy preguntando a usted, no al equipo, a usted. Usted es el testigo que está acá.

Testigo: Es muy difícil recordar esa información. Porque hay un sinnúmero de informes que hicimos en esta línea investigativa, en esta arista como en las otras aristas de las otras municipalidades.

Defensor: Pero con todo lo bueno que recordaba a las preguntas del señor Fiscal. Yo le quiero preguntar entonces a usted, ¿con quién conversó en Colina?, ¿me puede dar el nombre de una persona? En Colina, en la municipalidad, si fue tantas veces, una sola persona con la que haya conversado usted.

Fiscal: Objeción, Magistrado (...)

Por último, es preciso destacar la idea de que no solo el contenido de una declaración —por la vía de consistencias o inconsistencias— puede dar luces de su confiabilidad, veracidad, imparcialidad o de la carencia de estas. Por el contrario, existen también aspectos externos —que no forman parte del mensaje mismo, sino de la manera en que este se transmite por quien testimonia— que pueden ilustrar en cuanto a su confiabilidad, veracidad, imparcialidad, etc. En ese sentido, también son útiles a la hora de valorar un testigo y su testimonio cuestiones como el nerviosismo del deponente, la sudoración al declarar, el volumen de la voz, titubeos o, por el contrario, la confianza en su relato, claridad en su exposición, entre otros. Todos elementos, a su vez, pueden ser eventualmente útiles para dejar en evidencia cuestiones propias de los sesgos cognitivos descritos en este trabajo.

3.3. Visión de túnel y consecuencias en la valoración de la prueba

Desde el punto de vista de la litigación, no basta solo con mostrar al tribunal la presencia de defectos propios de la visión de túnel a través del contraexamen y de esa forma atacar la calidad y confiabilidad de la investigación, evidencias u otras fuentes de información¹⁴. El ejercicio completo requiere que la visión

¹⁴ Esta es probablemente la característica más importante y la utilidad de la visión de túnel como herramienta de litigación. En ese sentido, véase Beltrán Román (2021, pp. 8-9). Por otro lado, a propósito del ataque a la credibilidad de testigos, evidencias y la forma de conducir la investigación policial, la Suprema Corte de Estados Unidos, al pronunciarse sobre el estándar para afirmar vulneración a las reglas de descubrimiento de prueba (*brady rules*), ha establecido que la evidencia no descubierta debe ser *material*, es decir, que de haberse contado con ella existía probabilidad razonable de un veredicto diferente. Luego, el estándar de “probabilidad razonable” se satisface simplemente con que la probabilidad de un resultado diferente sea lo suficientemente grande como para socavar la confianza en el resultado del juicio (véase *Kyles v. Whitley*, 514 U.S. 419, 1995, p. 434). En el mismo sentido, Cortes de Apelaciones de Estados Unidos han señalado que una táctica

de túnel se utilice como argumento en los alegatos de clausura. De ese modo, se invita al tribunal a que integre toda la evidencia del caso, utilizando la visión de túnel como un prisma, a través del cual valore todas las pruebas. Así, el tribunal valorará la credibilidad y confiabilidad de las evidencias obtenidas, de las declaraciones de testigos y peritos y, en general, de toda la investigación llevada a juicio, con las reservas y limitaciones que impone el fenómeno. Esto, pues es natural que a raíz de los sesgos cognitivos y fuerzas externas que construyen la visión de túnel, al menos en los casos más graves, se conduzcan investigaciones de baja calidad.

En el caso de estudio, al integrar la evidencia, el tribunal indicó que no solo la información que se recolectó carecía de confiabilidad, sino que también los propios investigadores, quienes fueron considerados y valorados como testigos poco fiables, poco objetivos y parciales, además de catalogar la investigación en general como sesgada (Beltrán Román, 2021, pp. 6-7).

3.4. Excurso: más sesgos y otros detonadores

Este excurso tratará brevemente algunos aspectos que, si bien no se encuentran presentes en la sentencia del caso ni tampoco fueron objeto de litigio en el juicio oral, son relevantes para el análisis de la visión de túnel desde una mirada global al caso. Así, se presentarán brevemente otros sesgos cognitivos involucrados y también algunos factores externos que podrían haber contribuido a la visión de túnel.

3.4.1. ¿Visión de túnel después del caso?

Luego de comunicada la decisión absolutoria en el caso Colina, existió un pronunciamiento en la prensa por parte de uno de los fiscales a cargo de la investigación. En la declaración, señaló que mantenía su opinión de que las pruebas presentadas eran suficientes para alcanzar una sentencia condenatoria. Incluso más, apuntó a que la supuesta inexperiencia de las juzgadoras habría influido la decisión (Vega, 2019, C15). Esta declaración es sumamente relevante para el análisis.

Desde el punto de vista de la visión de túnel, es natural que las personas no estén dispuestas a renunciar a sus creencias iniciales, aun cuando las bases en que estas se sustentan se vean debilitadas (Findley, 2010, pp. 309-310). Lo anterior no es más que una manifestación del fenómeno denominado como “persistencia de las creencias” o *belief perseverance*. Así, de acuerdo con este sesgo, es más probable que las personas cuestionen información que resulta contraria o conflictiva con sus creencias preexistentes y, asimismo, es más probable que interpreten información ambigua de manera tal que apoye su creencia, descartando interpretaciones contrarias a ella (ibid.). De esa manera, una creencia u opinión se vuelve prácticamente imposible de modificar

La declaración expuesta ilustra lo anterior. Así, incluso con una sentencia absolutoria en frente, que destruye las bases sobre las cuales se sostenía la premisa de culpabilidad de los persecutores, la conclusión de culpabilidad no se vio alterada en lo más mínimo. Llevándolo a un plano general, si aun con una sentencia judicial que destruye las bases sobre las cuales se sustenta una creencia los agentes encargados de la persecución penal no cambian su conclusión, es mucho menos probable que aquello ocurra, por

común de abogados defensores es desacreditar el calibre de la investigación o la decisión del fiscal de presentar cargos contra el acusado, lo que se debe considerar al evaluar eventuales violaciones a las reglas de descubrimiento (véase *Bowen v. Maynard*, 799 F.2d 693, 1986, p. 610). En una línea similar, se anuló y se ordenó un nuevo juicio respecto de un imputado, por haberse desacreditado el método de la policía al investigar y “ensamblar” el caso, quedando en evidencia potenciales vulneraciones a las reglas Brady (véase *Lindsey v. King*, 769 F.2d 1034, 1985, p. 1042; Findley, 2020).

su propia voluntad, durante el desarrollo de una investigación, donde además existen otros sesgos que contribuyen a que estos se mantengan enfocados en una premisa de culpabilidad.

Entre ellos se encuentran el “efecto de reiteración” y el “sesgo de retrospectiva”. A raíz del efecto de reiteración, la confianza sobre la verdad de una afirmación aumenta a medida que esta se repite, aunque aquella confianza en realidad es independiente de su verdad o falsedad (Gigerenzer *et al.*, 1997, pp. 194-202). Entonces, cada vez que policías, fiscales, testigos o peritos mantienen y repiten una conclusión de culpabilidad respecto de un imputado, es más probable que dicha conclusión se arraigue en ellos. Así las cosas, visto el caso en retrospectiva, parecerá obvio que todas las pruebas siempre apuntaron a dicha conclusión de culpabilidad desde un principio (Findley y Scott, 2006, pp. 317-319; Findley, 2010, p. 312). Lo anterior, con las perniciosas consecuencias de ser prácticamente imposible la consideración de teorías alternativas u otras líneas de investigación.

Otro sesgo cognitivo que exacerba lo descrito anteriormente es el denominado “efecto de conformidad”, en que, a raíz de la influencia social, las personas tienden a ajustar sus percepciones, creencias y comportamientos conforme a los demás (Findley, 2010, p. 313). Investigaciones han demostrado que las personas confían en los puntos de vista de otros para desarrollar sus propias conclusiones, otras veces para obtener información adicional y otras veces simplemente para estar en sintonía con sus pares (Risinger *et al.*, 2002, p. 19). De ese modo, en el marco de una investigación criminal podría ocurrir que un investigador tenga una hipótesis diferente a la que desarrolla conjuntamente al equipo investigativo, pero, sin embargo, por efecto de conformidad, no la manifieste o derechamente termine ajustando su hipótesis investigativa a la del grupo. En nuestro país, el fenómeno podría verse reforzado especialmente por el nivel de jerarquización que existe al interior de las instituciones policiales y por la deferencia que existiría de parte de las policías hacia los fiscales¹⁵.

3.4.2. Otros detonadores de la visión de túnel

Existen además otros detonadores de la visión de túnel que derivan de la naturaleza adversarial del sistema de justicia penal, denominados por la doctrina comparada como “presiones institucionales” (Findley y Scott, 2006, pp. 322-333). Se trata de factores que, en general, crean un ambiente que obliga a persecutores e investigadores a encontrar a un culpable y cerrar casos rápidamente. Estos factores pueden provenir desde la interna de las instituciones, así como también de agentes externos (Medwed, 2012, p. 23).

En el caso de estudio es posible apreciar algunos de ellos. En primer lugar, la presión mediática puede haber jugado un rol relevante al generar un ambiente en el que se descuidase la metodología de la investigación (Findley y Scott, 2006, pp. 323-324). Tal como se indicó, el caso Colina corresponde solo a una arista de un gran caso que involucra a diversas municipalidades de la Región Metropolitana, caracterizado por la alta exposición mediática del mismo.

En segundo lugar, pueden existir incentivos impuestos por el propio sistema, que generen presiones para cerrar apresuradamente un caso y buscar una condena, como la propia complejidad de la causa. Así, la literatura comparada ha indicado que mientras más difícil parezca un caso o mientras más evidencia de inocencia exista, más ambición de conseguir una condena existirá por los agentes encargados de la persecución penal, pues todos quieren convertirse en los héroes de sus respectivas unidades (Godsey,

¹⁵ En esta materia existen estudios que han demostrado que aquellas personas que se perciben como de “rango más bajo” fueron más influenciadas por aquellas percibidas como de “rango más alto”. Véase Sherif y Sherif (1969, pp. 212-213).

2017, p. 75). Del mismo modo, existen metas tanto individuales como institucionales que generan ciertos incentivos que exacerbaban el fenómeno (Bandes, 2006, p. 482).

Por último, en línea con lo anterior, a raíz del rol que cumple tanto el ente persecutor como las policías, institucionalmente se instala en ellos un sesgo derivado precisamente del rol que estos cumplen (Risinger *et al.*, 2002, p. 18; Castillo, 2013, p. 263; Findley y Scott, 2006, pp. 330-331). Luego, pueden existir presiones institucionales derivadas de la carga de trabajo de policías y fiscales, así como el deseo de enviar un mensaje de confianza a la ciudadanía (Simon, 2012, pp. 25-33; Castillo, 2013, p. 262; Duce, 2013, p. 122), mostrándose como implacables ante la comisión de delitos (Godsey, 2017, p. 76), especialmente en consideración que el gran caso trata sobre hechos de corrupción (Poder Judicial Chile, 2019a).

Finalmente, existen otras presiones derivadas de compromisos emocionales con el rol, un sentido de pertenencia con su institución y compromisos emocionales con el caso, ya que, al final del día, si los agentes encargados de la persecución penal no creen en el caso que están presentando, nadie más lo hará (Simon, 2012, pp. 25-33; Duce, 2013, p. 122; MacFarlane, 2008, p. 52).

4. Conclusiones

Bajo la premisa de que la visión de túnel se entiende mucho mejor en contexto (Reichart, 2016, p. 453) y con la finalidad de contribuir al conocimiento de este fenómeno en el medio nacional, el trabajo ha analizado la visión de túnel a la luz de los hechos del caso Colina. En ese sentido, a través de interacciones entre abogados defensores y policías, extraídas del juicio oral, se presentaron algunos de los sesgos cognitivos involucrados en la visión de túnel desde una perspectiva práctica.

Ahora bien, aunque este trabajo se aproxima al fenómeno principalmente desde la litigación —mostrando la visión de túnel como una herramienta valiosa para atacar la calidad, credibilidad y confiabilidad de evidencias, deponentes, fuentes de información y en general investigaciones criminales—, no se debe perder de vista que el fenómeno es mucho más que eso, y su estudio se ha orientado principalmente a su incidencia en los casos de errores en el sistema de justicia criminal (Roach, 2010, p. 401; Duce, 2013, pp. 120-122; Reichart, 2016, pp. 452-454).

En ese sentido, la visión de túnel es un fenómeno complejo que alcanza todas las etapas del proceso penal y a todos los actores del sistema de justicia criminal (Charman *et al.*, 2019, p. 30). Por ello, debiese ser del interés de todos quienes a diario participan de él, por las perniciosas consecuencias que puede generar. En todo caso, se requiere mayor investigación —especialmente empírica— para conocer sus causas, efectos y cómo estaría operando al interior del sistema de justicia criminal chileno y, en base a ello, de ser necesario buscar medidas preventivas o correctivas¹⁶.

Bibliografía citada

Bandes, Susan (2006): “Loyalty to One’s Convictions: The Prosecutor and Tunnel Vision”, *Howard Law Journal*, 49, 2: pp. 475-494.

¹⁶ En cuanto a medidas preventivas o correctivas, véase Findley y Scott (2006, pp. 354-396), Simon (2012, pp. 44-48), Medwed (2012, pp. 25-34), Castillo (2013, pp. 259-264), Public Prosecution Service of Canada: Chapter II (2011 Recommendations) and Chapter IV (2005 Recommendations).

- Beltrán Román, Víctor (2021): “Visión de túnel y persecución penal: Comentario a la sentencia absolutoria del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina RIT 1-2019”, *Revista Justicia y Derecho*, 4, 1: 1-11.
- Castillo, Ignacio (2013): “Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes)”, *Política Criminal*, 8, 15: pp. 249-313.
- Charman, Steve; Douglass, Amy y Mook, Alexis (2019): “Cognitive Bias in Legal Decision Making”, en Brewer, Neil y Douglass, Amy (editores), *Psychological Science and the Law* (Nueva York: The Guilford Press), pp. 30-53.
- Duce, Mauricio (2013): “¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile?: Antecedentes comparados y locales para el debate”, *Ius et Praxis*, 19, 1: pp. 77-138.
- Findley, Keith (2010): “Tunnel Vision”, en: Cutler, Brian (editor), *Conviction of the Innocent: Lessons from Psychological Research* (Washington, DC: American Psychological Association), pp. 303-323.
- Findley, Keith y Scott, Michael (2006): “The Multiple Dimensions of Tunnel Vision in Criminal Cases”, *Wisconsin Law Review*, 291: pp. 291-397.
- Gigerenzer, Gerd; Hertwig, Ralph y Hoffrage, Ulrich (1997): “The reiteration effect in hindsight bias”, *Psychological Review*, 104: pp. 194-202.
- Godsey, Mark (2017): *Blind Injustice* (Oakland, University of California Press).
- MacFarlane, Bruce (2008): *Wrongful Convictions: The effect of Tunnel Vision and Predisposing Circumstances in the Criminal Justice System* (Toronto, Government of Ontario).
- Medwed, Daniel (2012): *Prosecution complex. America's Race to Convict and Its Impact on the Innocent* (New York: NYU Press).
- Oswald, Margit y Grosjean, Stefan (2004): “Confirmation bias”, en Rüdiger, Pohl (editor), *Cognitive Illusions. A Handbook on Fallacies and Biases in Thinking, Judgement and Memory* (London: Psychology Press), pp. 79-96.
- Poder Judicial Chile (2019a): “Caso Basura: Alegatos de apertura arista Colina. TOP de Colina. 5 de marzo (2)”. Disponible en: <https://youtu.be/jf8Ct2b0koI> [Fecha de consulta: 24/2/2021].
- Poder Judicial Chile (2019b): “Caso Basura: Lectura de veredicto de juicio oral contra alcalde de Colina y otros por fraude”. Disponible en: <https://youtu.be/lIgPPXJo4GI> [Fecha de consulta: 24/2/2021].
- Public Prosecution Service of Canada: “Chapter 2 – Understanding Tunnel Vision”. Disponible en: <https://cutt.ly/Wd4Zkfz> [Fecha de consulta: 24/2/2021].
- Public Prosecution Service of Canada: “Chapter 4 – Tunnel Vision”. Disponible en: <https://cutt.ly/Sd4ZhKp> [Fecha de consulta: 24/2/2021].
- Reichart, Brian (2016): “Tunnel Vision: Causes, Effects, and Mitigation Strategies”, *Hofstra Law Review*, 45, 2: pp. 451-478.
- Risinger, Michael; Rosenthal, Robert; Saks, Michael y Thompson, William (2002): “The *Daubert/Kumho* Implications of Observer Effects in Forensic Science: Hidden Problems of Expectation and Suggestion”, *California Law Review*, pp.1-56.
- Roach, Kent (2010): “Wrongful Convictions: Adversarial and Inquisitorial Themes”, *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, 35, 2: pp. 387-446.
- Simon, Dan (2012): *In Doubt. The psychology of the Criminal Justice Process* (Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press).
- Vega, Maximiliano (2019): Fiscal metropolitano occidente: “Lo lógico hubiera sido un solo juicio en el caso Basura”. *El Mercurio*. 26 de mayo. Disponible en: <https://cutt.ly/Bd3Xzgm> [Fecha de consulta: 24/2/2021].

Bibliografía sugerida

- Carrano, Julia; Gould, Jon; Leo, Richard y Hail-Jares, Katie (2014): “Predicting Erroneous Convictions”, *Iowa Law Review*, 99, 2: pp. 471-522.
- Clements, Cory (2013): “Perception and Persuasion in Legal Argumentation: Using Informal Fallacies and Cognitive Biases to Win the War of Words”, *BYU Law Review*, 2: pp. 319-362.
- Duce, Mauricio y Villarroel, Romina (2019): “Indemnización por error judicial: una aproximación empírica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los años 2006-2007”, *Política Criminal*, 14, 28: pp. 216-268.
- Findley, Keith (2020): “Lessons from Wrongful Conviction Cases: Litigating Tunnel Vision”. Disponible en: <https://cutt.ly/td4ZoFJ> [Fecha de consulta: 24/2/2021].
- Forst, Brian (2013): “Wrongful convictions in a world of miscarriages of justice”, en Huff, Ronald y Killias, Martin (editores), *Wrongful conviction and miscarriages of justice: causes and remedies in North American and European criminal justice systems* (New York: Routledge), pp. 15-43.
- Martin, Dianne (2004): “Lessons About Justice from the ‘Laboratory’ of Wrongful Convictions: Tunnel Vision, the Construction of Guilt and Informer Evidence”, *University of Missouri Kansas City Law Review*, 70, 4: pp. 847-864.
- Pastene, Paulina (2016): “El principio de objetividad en la función persecutora del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?”, *Cuadernos del Tribunal Constitucional*, 63: pp. 1-197.
- Sherif, Muzafer y Sherif, Carolyn (1969): *Social Psychology* (New York: Harper International Edition).
- Tversky, Amos y Kahneman, Daniel (1974): “Judgment under certainty: heuristic and biases”, *Science*, 185, 4157: 1124-1131.

Jurisprudencia citada

- Bowen v. Maynard*, 799 F.2d 693 (1986): Corte de Apelaciones de Estados Unidos, Décimo Circuito, 25 de junio de 1986 (apelación).
- Kyles v. Whitley*, 514 U.S. 419 (1995): Corte Suprema de Estados Unidos, 19 de abril de 1996 (apelación).
- Lindsey v. King*, 769 F.2d 1034 (1985): Corte de Apelaciones de Estados Unidos, Quinto Circuito, 07 de octubre de 1985 (apelación).
- Ministerio Público con *Olavarría* (2019): Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, 2 de mayo de 2019 (sentencia juicio oral).